



OFICIO ORDINARIO Nº 04019/2025

ANT.: Oficio Nº 104330, de fecha 27 de mayo de 2025, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde Oficio del ANT.

Santiago, 26/06/2025

DE: JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

A: JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo del Oficio indicado en el Ant., mediante el cual la H. Diputada Carolina Tello Rojas ha solicitado oficiar a esta cartera de Estado con el fin de informar sobre las gestiones o acciones realizadas por la Secretaría Regional Ministerial ("SEREMI") del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo frente a las afectaciones ambientales denunciadas en el sector Nueva Aurora, de la comuna de Ovalle. Asimismo, solicita informar respecto de las estaciones de monitoreo de la contaminación atmosférica, si se han verificado prácticas de fraccionamiento, remitiendo los demás antecedentes que requiere. Al respecto, se señala lo siguiente:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley Nº 19.300"), esta Secretaría de Estado es la *"encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa"*.

A su vez, el artículo 70 de la misma ley establece una serie de competencias para esta Secretaría de Estado, todas de carácter programático y normativo, dentro de las cuales no se encuentran las de evaluar ambientalmente proyectos, otorgar premisos para su funcionamiento, ni desarrollar actividades de fiscalización.

A este último respecto, cabe recordar que el inciso segundo del artículo 7 de la Constitución Política de la República dispone que *"ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes"* (subrayado agregado).

2.- A mayor abundamiento, se hace presente que, de conformidad a las competencias que le otorga su Ley Orgánica, fijada por el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") la potestad de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

Por lo tanto, la competencia para pronunciarse sobre la ejecución de actividades de fiscalización en relación al cumplimiento de instrumentos de gestión ambiental, y de la imposición de sanciones respecto de su incumplimiento, corresponde a la SMA, y no a esta Secretaría de Estado.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, se informa que, habiendo realizado las consultas a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo respecto a la información solicitada, mediante Memorándum N° 09046/2025, ésta indicó, respecto al informe detallado sobre las estaciones de monitoreo de la contaminación atmosférica en el sector de Nueva Aurora, que no existen estaciones de monitoreo de calidad del aire en dicho sector. A su vez, informó que se ha derivado a la SMA, al Servicio Nacional de Geología y Minería ("SERNAGEOMIN") y al Consejo de Monumentos Nacionales la denuncia que afecta a la comunidad. Asimismo, informó que con fecha 04 de septiembre de 2024 se sostuvo una reunión entre funcionarios de la SMA, el SERNAGEOMIN, la Dirección General de Aguas, la SEREMI de Salud, la Municipalidad de Ovalle y los vecinos de la comunidad Nueva Aurora, a fin de dar cuenta de las atribuciones y facultades de cada organismo sectorial y las labores de fiscalización efectuadas.

Finalmente, la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo indicó que la SMA, a través del Oficio ORD. N° 1003, de 20 de mayo de 2025, dirigida a la Contraloría General de la República, informó que se inició el procedimiento administrativo sancionatorio **ROL D-063-2017** en contra de Minera Chaco y las faenas mineras Mina La Cabra, La Oveja y Planta Fox por fraccionamiento de un proyecto minero de explotación y procesamiento de óxido de hierro. En dicho contexto, se aprobó y ejecutó satisfactoriamente un Programa de Cumplimiento que implicaba el compromiso de los titulares de no exceder el umbral de producción de ingreso al SEIA. A fin de que tome conocimiento vuestra Cámara se remitirá el archivo indicado y el link de acceso al expediente respecto del expediente sancionatorio.

Sin otro particular, se despide atentamente,



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE

Subsecretario

Ministerio Del Medio Ambiente

CAC/COC

Incl.: Documento Digital: Oficio SMA [Ver](#)

C.C.: FELIPE ANDRÉS DÍAZ BÓRQUEZ - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
GLADYS ESTER GUZMAN TAUCAN - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
ROCIO CRISTINA FONDON GONZALEZ - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
LEONARDO FERNANDO GROS PÉREZ - REGIÓN DE COQUIMBO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22039948&hash=18457>

ORD. N° 1003.

ANT.: Oficio N°E68226/2025, de fecha 24 de abril de 2025, de la Contraloría Regional de Coquimbo.

MAT.: Responde solicitud de información sobre Unidad Fiscalizable “MINERA CARO” y “FAENA MINERA EL CHACO”, ubicada en comuna de Ovalle, región de Coquimbo.

SANTIAGO, 20 de mayo de 2025.

A : MARIA FERNANDA RAMIREZ GALLEGUILLOS
JEFA UNIDAD JURÍDICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

1. Con fecha 06 de mayo de 2025, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) recibió el oficio del ANT., mediante el cual se solicitó informar al tenor de la presentación de la Diputada Nathalie Castillo Rojas asociada a la operación de la Minera Caro y Minera El Chaco, ambas emplazadas en la Parcela N° 4, Nueva Aurora (ruta D-605), comuna de Ovalle, región de Coquimbo.
2. En particular, la Diputada solicitó al Órgano Contralor *“realizar una fiscalización sobre el proceso de los permisos obtenidos ante la Superintendencia de Medio Ambiente, correspondientes a ambas mineras cuyo domicilio es el mismo, pero con representantes legales distintos”*.
3. Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica que, en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.
4. De conformidad a ello, cumpla con señalar primeramente que esta Superintendencia no es competente para otorgar permisos o autorizaciones ambientales a los proyectos consultados. En el ejercicio de la potestad sancionadora, a la SMA le corresponde fiscalizar y sancionar, entre otras



infracciones, la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige RCA sin contar con ella, es decir, respecto a aquellos proyectos o actividades que se encuentren en elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), en conformidad al literal b) del artículo 35° de la LOSMA.

5. En ese contexto, cumpla con informar que, esta Superintendencia durante el año 2024 ha recibido una serie de denuncias en contra de las Unidades Fiscalizables "**Minera Caro**" cuyo titular es "Inversiones Los Lirios Limitada" y "**Faena Minera El Chaco**" cuyo titular es "Compañía Minera Infiernillo Limitada" por ruidos molestos, fraccionamiento y elusión al SEIA.
6. En virtud de lo anterior, con fecha 4 de septiembre de 2024 funcionarios de esta Superintendencia, SERNAGEOMIN, DGA, SEREMI de Salud y Municipalidad de Ovalle participaron en una reunión junto a vecinos de la comunidad de Nueva Aurora para dar cuenta de las atribuciones y facultades de cada organismo sectorial y las labores de fiscalización efectuadas. Así también vecinos de la comunidad manifestaron sus molestias y preocupaciones por el funcionamiento de las Unidades Fiscalizables indicadas.
7. Posteriormente, con fecha 23 de octubre de octubre de 2024, personal de fiscalización de la SMA realizó una actividad de inspección ambiental en ambas Unidades Fiscalizables con el objeto de constatar el emplazamiento, obras, actividades y características de los proyectos. Así también, a través del acta de inspección ambiental respectiva, se efectuó un requerimiento de información a los titulares, los cuales fueron respondidos dentro del plazo otorgado.
8. Respecto a Minera Caro, en la actividad de inspección ambiental se constató que se encuentra terminada la fase de construcción del proyecto, sin embargo, no se encontraba en operación. En razón de ello, mediante el ORD. ORC N° 56, de 16 de mayo de 2025, esta Superintendencia le encomendó a SERNAGEOMIN ejecutar actividades de fiscalización que den cuenta del estado operacional actual de dicha faena minera, considerando tanto el proyecto de explotación minera, así como la operación de la planta de procesos. A la fecha, los resultados de dicha fiscalización se encuentran pendientes.
9. Actualmente, la información y los antecedentes recabados durante la etapa investigativa respecto de ambas Unidades Fiscalizables están siendo analizados y sistematizados por la SMA, con el objeto de elaborar un Informe Técnico de Fiscalización Ambiental que permita extraer conclusiones respecto a la existencia de eventuales incumplimientos a la normativa ambiental vigente.
10. Así, mientras dure la etapa investigativa, esta gozará de reserva de los antecedentes que forman parte del expediente de fiscalización, toda vez que son antecedentes previos y necesarios para la toma de decisión relativa a iniciar o no un procedimiento administrativo sancionatorio. La reserva de estos documentos se mantendrá hasta el momento que se formulen cargos al titular y se inicie el procedimiento administrativo que corresponda o, bien, se disponga el archivo de los antecedentes en razón de la inexistencia de hallazgos. En cualquiera de esos casos, toda la información obtenida en la etapa de investigación pasará a ser de libre acceso público y podrá ser consultada en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental en el enlace <https://snifa.sma.gob.cl/>.



11. Por último, respecto a la Unidad Fiscalizable Faena Minera El Chaco, cabe informar que esta Superintendencia en el año 2017, inició el procedimiento administrativo sancionatorio rol D-063-2017 en contra de Minera Chaco y las faenas mineras Mina La Cabra, La Oveja y Planta Fox, por fraccionamiento de un proyecto minero de explotación y procesamiento de óxido de hierro.
12. En el contexto de dicho procedimiento, se aprobó y ejecutó satisfactoriamente un Programa de Cumplimiento que implicaba el compromiso de los titulares de no exceder el umbral de producción de ingreso al SEIA. Los antecedentes pueden ser consultados directamente en el siguiente enlace <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1601>

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/CRT

Distribución:

- Contraloría Regional de Coquimbo. Sistema Ventanilla Única.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N° 9970/2025.

